

GN-

SNR2023EE084099

Bogotá, 31 de julio de 2023

Señora

SONIA CECILIA RODRÍGUEZ MORENO

Cédula de ciudadanía No. 1.937.249

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 1851 del 28/02/2023

Respetada Señora:

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)”.

En consideración a lo anterior, mediante el presente **AVISO**, el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo **Resolución No. 1851 del 28/02/2023 “Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 5211 del 2 de julio de 2020”**, proferido por **LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**.

Por lo demás, le informo que contra el acto administrativo **Resolución No. 1851 del 28/02/2023**, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo formalizacionesaneamiento@supernotariado.gov.co

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente hábil a la entrega del presente **AVISO** en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ROGELIO ALBARRACIN DUARTE

Coordinador Grupo Notificaciones

Proyecto: Liz Balcero - Grupo de Notificaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO
(01851) DE 28-02-2023

“Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 5211 del 2 de julio de 2020”

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y
FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

“Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los

que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales.”

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

“29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien”.

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matrículas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

“El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema.”

Que en el marco de dicha función, fue expedida la Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020, “Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 095-68651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Sogamoso, Boyacá”, en respuesta de solicitud de estudio presentada por la señora SONIA CECILIA RODRÍGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.937.249.

Que mediante nota devolutiva con radicado No. 75014875 y turno No. 2022-095-6-1677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá, se establece que hay un error en la Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020, señalando “UNA VEZ VERIFICADA LA INFORMACION SE EVIDENCIA INCONSISTENCIAS EN LA PARTE RESOLUTIVA TODA VEZ QUE NO CORRESPONDE A LA INFORMACION RELACIONADA EN LA RESOLUCION CON LA CONTENIDA EN EL SISTEMA ANOTACION 1 DECRETO 0578 DE 2018”, razón por la cual se debe aclarar la misma la parte denominada Resuelve numeral primero, por haberse digitado de forma incorrecta la siguiente información:

“Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 095-68651 del Círculo de Registro de Sogamoso, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, correspondiente al registro de la escritura pública No. 608 del 29 de julio de 1950 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de Venta, registrada el 17 de agosto de 1950 en el Libro 1, Folio 362, No 218, Tomo 3, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974”, siendo lo correcto **Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 095-68651 del Círculo de Registro de Sogamoso, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, correspondiente al registro de la escritura pública No. 608 del 29 de julio de 1950 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de Venta, registrada el 17 de agosto de 1950 en el Libro 1, Folio 362, No 218, Tomo 3, la cual es debidamente citada por la escritura pública No. 1696 del 18 de diciembre de 1964 de la Notaria Segunda de Sogamoso, registrada el 18 de enero de 1964 en la anotación número 1 del folio de matrícula al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.**

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020, se hace necesario aclarar que el acto, a efectos de corregir el error involuntario de digitación consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que respecto a la corrección de errores el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación contenido en Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020, en su parte Resuelve, numeral primero, se procede a efectuar la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Aclarar la Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020 en su parte del Resuelve, en el siguiente sentido:

En el acápite denominado “Resuelve, numeral primero”, el cual, quedará así:

PRIMERO.- Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 095-68651 del Círculo de Registro de Sogamoso, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, correspondiente al registro de la escritura pública No. 608 del 29 de julio de 1950 de la Notaria Primera de Sogamoso, Boyacá, de Venta, registrada el 17 de agosto de 1950 en el Libro 1, Folio 362, No 218, Tomo 3, la cual es debidamente citada por la escritura pública No. 1696 del 18 de diciembre de 1964 de la Notaria Segunda de

Sogamoso, registrada el 18 de enero de 1964 en la anotación número 1 del folio de matrícula al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974”

SEGUNDA. – Las demás previsiones contenidas en la Resolución No. 5211 del 2 de julio de 2020 continúan vigentes.

TERCERO. - Notifíquese de esta decisión a la peticionaria, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se hará conforme con lo establecido por los artículos 691 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá, para lo de su competencia.

QUINTA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28-02-2023

Dada en Bogotá, D.C. a los



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Karen Natalia Castro Castro – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Natalia Castro

Aprobó: Paula Alexandra Penagos Sabogal– Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

LLS